



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Alejandro Aristizábal Zapata
Demandado	Luz Estella Lemus Cordoba
Radicado	05001 40 03 013 2022 01348 00
Auto	Interlocutorio No. 2150
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia, Remitir a Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (reparto)

Revisado el expediente, se procede a hacer las siguientes precisiones:

Dispone el artículo 2 del Código Procesal del trabajo y de la seguridad social:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”

por su parte el artículo 90 del Código General del Proceso establece:

(...) “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente” (...)

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que se pretende el cobro de sumas de dinero para el pago de honorarios de profesional del

derecho, es decir, la remuneración por los servicios prestados de manera personal por el demandante a la demandada, razón por la que considera este Despacho que en presente asunto suscitado, debe ser tramitado en la jurisdicción laboral, para que esta especialidad sea quien conozca el asunto de conformidad con el artículo 2 del Código Procesal Laboral.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez deberá remitirla al que considere competente, para el presente caso por ser de única instancia, la competencia es del Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (reparto).

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda declarativa especial (monitorio) instaurada por **Alejandro Aristizábal Zapata**, en contra de **Luz Estella Lemus Córdoba**, por este Juzgado carecer de competencia.

Segundo: Ordenar su remisión, a través de la Oficina Judicial al **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (reparto)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>101</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>20 DE JUNIO DE 2023</u> <u> </u> a las 8:00 A.M. ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO Secretaria
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b7181440ad5f1ee7ab10ee18fec5d88823388327f80ed36064fadacc8e067**

Documento generado en 16/06/2023 10:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>